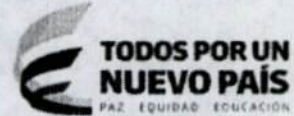




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500955981**



20185500955981

Bogotá, 31/08/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES ADICON
CORREGIMIENTO PITAL DE LA COSTA
TUMACO - NARINO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37149 de 21/08/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

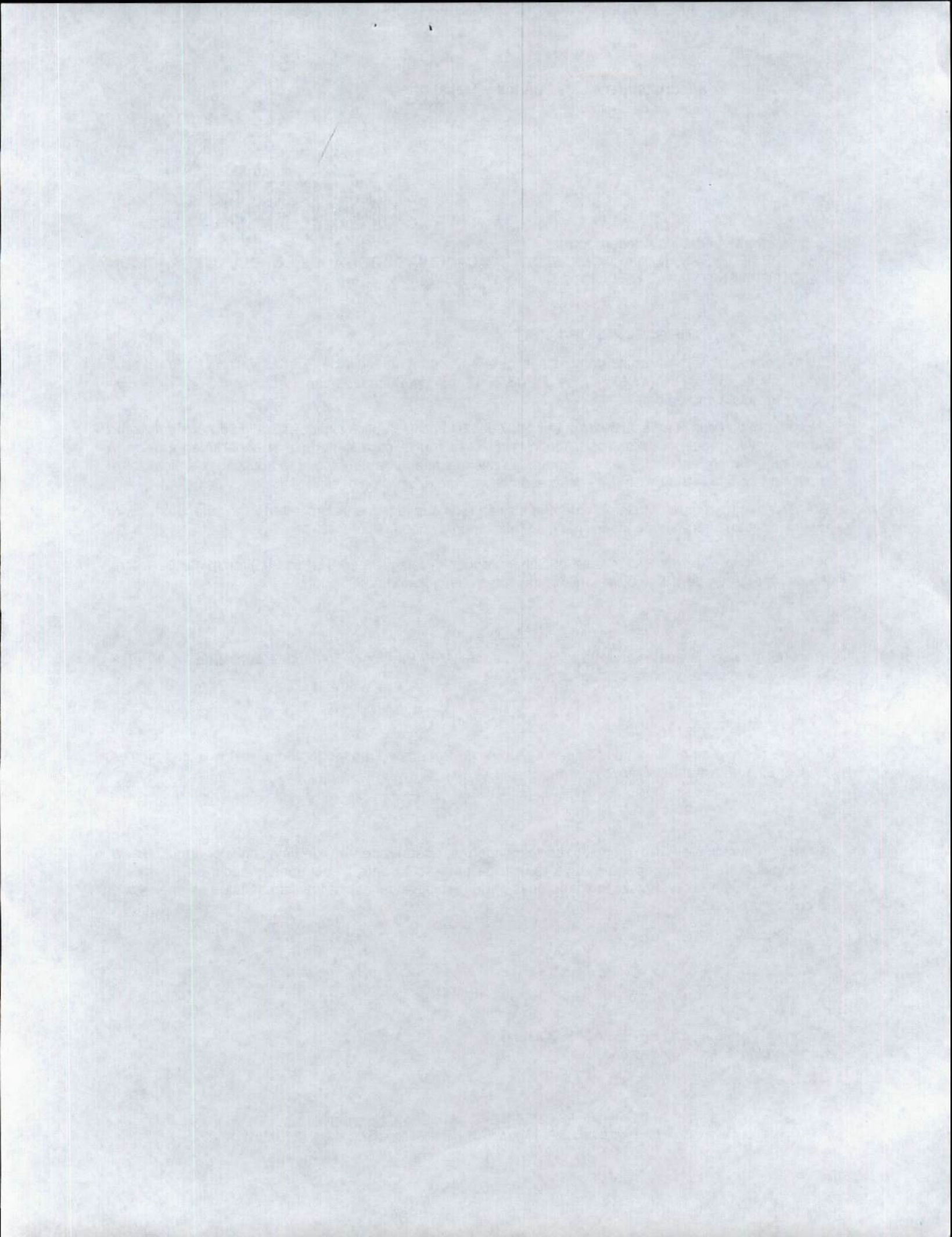
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

3 71 4 9 21 AGO 2018

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800422E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON** con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificado con C.C. No. 1010058976.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009, Decreto 1079 de 2015, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "*Supertransporte*", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Que en el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "*Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte*" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800422E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976.

Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009, compilado por el Decreto 1079 de 2015, tiene por objeto *"establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte"*, se compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 *"reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

Que de conformidad con el artículo 2°, numeral e) de la Ley 105 de 1993, *"La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)"*, por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

HECHOS

1. El Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114** de propiedad del Señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificado con C.C. No. **1010058976**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 741 del 21 de marzo de 2013.

2. A través de Memorando No. 20168200056913 del 12 de mayo de 2016 fueron comisionados los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección al Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114** de propiedad del Señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificado con C.C. No. **1010058976**.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

3

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800422E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976.

3. Mediante Memorando No. 20178200028953 del día 14 de febrero de 2017, se presentó memorando remitido del Informe de Visita de inspección practicada el 20 de mayo de 2016 al Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976.

4. Mediante Memorando No. 20178200028953 del día 14 de febrero de 2017 y Memorando No. 20178200033413 del 20 de febrero de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

5. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no aportó póliza de responsabilidad civil y extracontractual vigente, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: (...)

CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2 propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el MT. 1010058976-0, presuntamente no posee documentos de compromiso sobre el acatamiento de las reglas definidas por el CEA por el instructor Miguel Havi Reyes identificado con C.C 10.696,764 (folio 36), hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: (...)

CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no tiene debidamente firmados los contratos de vinculación de los instructores Luis Enrique Tenorio Quiñonez identificado con C.C 12.908.936 y Miguel Havi Reyes identificado con C.C 10,696.764, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: (...)

CARGO CUARTO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no cuenta con las adaptaciones necesarias en las motocicletas, para que se imparta de manera adecuada la clase, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: (...)

CARGO QUINTO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800422E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976.

Cuenta con infraestructura suficiente para su normal funcionamiento, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: (...)

CARGO SEXTO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el MT. 1010058976-O, presuntamente no tomó fotografía de los aspirantes Edis Mónica Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 59.677.429 y Elvia Vivas Angulo identificada con cédula de ciudadanía No. 59.662.756, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: (...)

CARGO SEPTIMO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no posee registros que permitan verificar el número de horas dictadas por cada uno de los instructores, como tampoco la consignación de resultados parciales y totales de la evaluación, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: (...)

CARGO OCTAVO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no lleva una numeración consecutiva anual de los informes de formación y evaluación desde el inicio de sus operaciones, hallazgo plasmado en el informe de inspección de la siguiente manera: (...)

CARGO NOVENO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no reporta por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: (...)

6. La notificación de la anterior resolución se surtió mediante **AVISO** entregado el día 18 de octubre de 2017, según Guía de Trazabilidad No. RN841368627CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, según obra en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

7. Así mismo, dicha resolución se notificó mediante aviso web el día 14 de diciembre de 2017, el cual fue publicado en la página web de esta Superintendencia el día 06 de diciembre de 2017 y desfijado el 13 de diciembre de 2017.

8. El Señor Edwin Fernando Lagarejo Quiñones, identificado con C.C. No. 1.010.058.975, en su calidad de Representante Legal de la sociedad investigada, allegó dentro del término legal, escrito de descargos radicado en la Entidad bajo el No. 2017-560-111663-2 del 21 de noviembre de 2017.

9. Mediante Auto No. 29466 de 29 de junio de 2018, se incorporó acervo probatorio, se decretó una prueba de oficio y se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión. Lo anterior, con oficio de salida No. 20185500681721 del 03 de julio de 2018 entregado el 11 de julio de 2018 con guía de trazabilidad No. RN976837725CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72.

10. El Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE**

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

5

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800422E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976.

CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976, allego el día 02 de agosto de 2018 con Radicado con No. 20185603824152 respuesta a lo solicitado en el Auto No. 29466 de 29 de junio de 2018.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada el 20 de mayo de 2016 al Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976**, con la respectiva documentación recaudada.
2. Informe de la Visita de Inspección practicada el 20 de mayo de 2016 al Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976**, allegado al grupo de investigaciones y control con Memorandos No. 20178200028953 del día 14 de febrero de 2017 y Memorando No. 20178200033413 del 20 de febrero de 2017.
3. Escrito de descargos radicado en la Entidad bajo el No. 2017-560-111663-2 del 21 de noviembre de 2017, con las pruebas anexas a este.
4. Escrito con radicado con No. 2018560382415202 de agosto de 2018, con las pruebas anexas a este.
4. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

ESCRITO DE DESCARGOS

La empresa investigada esgrimió los siguientes argumentos en su defensa que se transcriben a continuación:

"AL CARGO PRIMERO.

El Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON presuntamente no aportó póliza de responsabilidad civil y extracontractual vigente.

Si bien es cierto que para la época de la visita (Mayo 20 de 2016), no estaba vigente la póliza de responsabilidad civil y extracontractual, sí se aportó la última póliza adquirida por el CEA y en efecto, no estaba vigente, advirtiéndose que por las circunstancias de dificultades administrativas en las Compañías de Seguros y orden público en Tumaco, las empresas aseguradoras no

RESOLUCION No.

DE

Hoja No. 3

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800422E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGARETO QUINONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976.

estaban en condiciones de atender la actualización de estos documentos, prueba de lo cual está plasmada en el documento que adjunto, expedido por la Compañía Alianza de Seguros. (Ver Anexos, Folio 1)

Se están adelantando las diligencias del caso para retomar con la compañía Seguros del Estado S.A.

CARGO SEGUNDO

"El Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON presuntamente no posee documentos de compromiso Instructor Miguel Havi Reyes..." Las exigencias se encuentran plasmadas en el texto del Contrato de Prestación de Servicios y en el Documento de confidencialidad suscritos con el instructor, el día 1 de septiembre de 2013. ((Ver Anexos, Folios 2 y 3)

AL CARGO TERCERO

"El Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON presuntamente no tiene debidamente firmados los contratos de vinculación de los instructores Luis Enrique Tenorio Quiñonez y Miguel Havi Reyes..."

Los contratos de referencia se presentaron debidamente firmados por parte del representante legal del CEA, solicito se tenga en cuenta la solución dada en su momento. (Ver anexos, folios 3, 4 y 5).

AL CARGO CUARTO

"El Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON presuntamente no cuenta con las adaptaciones necesarias en las motocicletas

Rechazo de plano este cargo, por cuanto en el momento de la visita sí se presentaron las motocicletas con las debidas adaptaciones y además con el respectivo certificado de revisión expedido por el CDA Las Américas. (Ver anexos, Folios 6-1 a 6-8).

Las motocicletas sí poseen sus respectivos banderines y estos reposan en las instalaciones del CEA para ser utilizados como usted lo transcribe de la norma para su debida identificación el momento de impartir las clases" (subrayado nuestro).

AL CARGO QUINTO.

"El Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON presuntamente no cuenta con la infraestructura suficiente Rechazo de plano este cargo por cuanto en el momento de la visita se hizo una simple apreciación visual del aula y por parte del visitador no se atendieron las sugerencias de tomar las dimensiones correspondientes. Solicito se tenga en cuenta la constancia expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal de Tumaco. (Ver Anexos, Folios 7-1 a 7-7).

AL CARGO SEXTO.

"El Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON presuntamente no tomó fotografía de los aspirantes Edis Mónica Rodríguez y Elvia

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

7

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800422E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, Identificado con C.C. No. 1010058976.

Vivas Angulo

La observación se atendió dentro del término inmediato de tiempo y los registros ya poseen las fotografías correspondientes. (Ver anexos, Folios 8-1 a 8-4 y 9-1 a 9.4).

AL CARGO SÉPTIMO.

"El Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON presuntamente no posee registros que permitan verificar el número de horas dictadas por cada uno de los instructores...

Acepto el cargo con la aclaración de que ya se aplicaron los correctivos correspondientes.

AL CARGO OCTAVO.

"El Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON presuntamente no lleva una numeración consecutiva anual de los informes de formación"

Acepto el cargo con la aclaración de que ya se aplicaron los correctivos correspondientes.

AL CARGO NOVENO.

"El Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON. presuntamente no reporta por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuado..."

Rechazo de plano este cargo por cuánto en el momento de la visita y hasta la fecha, aún no se ha implementado el procedimiento técnico para la aplicación de la norma citada.

Los reportes diarios de formación de conductores, tanto en el área de teoría y taller, como en el de prácticas, se efectúan siguiendo los parámetros establecidos por el sistema RUNT.

El programa de registro e información en línea y tiempo real no se había implementado por parte del Ministerio de Transporte y se efectuara a partir del mes de diciembre con la aplicación del SICOV, Sistema Integrado de Control y Vigilancia (...)"

ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa investigada no esgrimió argumentos pero anexó pruebas a dicho escrito, las cuales serán objeto de valoración por este Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800422E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976.

proceso, al habersele concedido al investigado por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio*, el escritos de defensa, presentados a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

DEL CASO CONCRETO

CARGO PRIMERO

El cargo primero de la Resolución No. 47685 de 26 de septiembre de 2017, señaló lo siguiente:

"CARGO PRIMERO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no aportó póliza de responsabilidad civil y extracontractual vigente, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: El CEA no aporta póliza de responsabilidad civil extracontractual (...)"

Al respecto, el CEA investigado en su escrito de descargos, manifiesta *"Si bien es cierto que para la época de la visita (Mayo 20 de 2016), no estaba vigente la póliza de responsabilidad civil y extracontractual, sí se aportó la última póliza adquirida por el CEA y en efecto, no estaba vigente, advirtiéndose que por las circunstancias de dificultades administrativas en las Compañías de Seguros y orden público en Tumaco, las empresas aseguradoras no estaban en condiciones de atender la actualización de estos documentos, prueba de lo cual está plasmada en el documento que adjunto, expedido por la Compañía Alianza de Seguros. (Ver Anexos, Folio 1)"*

Para soportar lo anterior, se allega en descargos certificación expedida por la señora Luisa Fernanda Escobar Suarez, la cual menciona que *"no es posible proceder con la expedición de la póliza RC, esto debido a que la ubicación del riesgo no se encuentran dentro de la cobertura de la compañía"*, para este Despacho dicha prueba no genera grado de certeza para que pueda eludir su responsabilidad, pues el deber de contar con Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Vigente hace parte de un incumplimiento a las condiciones de habilitación y funcionamiento del CEA (Centro de Enseñanza Automovilística).

De otra parte, no se encuentra en el expediente copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Vigente para el día de la comisión de la Supertransporte, así como tampoco se demuestra que se hubiese renovado por el investigado.

Por ende, al no haber acreditado la tenencia de esta póliza, se encuentra que independientemente de las condiciones que se lo hayan dificultado, la Investigada incurrió en una conducta que no sólo bien podría calificarse de negligente, sino también contraria a la normatividad del transporte vigente, que pone en entredicho las condiciones mismas de su habilitación y por eso mismo,

RESOLUCION No. DE

Hoia No.

9

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800422E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON** con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificado con C.C. No. 1010058976.

sancionable por parte de ésta Entidad, afectando durante un tiempo en forma grave la seguridad los usuarios del CEA que utilizaron sus servicios.

Esta circunstancia hace que se haya comprobado la inconsistencia en las instalaciones del **CEA ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** el día 20 de Mayo 2016, en consecuencia el cargo prospera y el investigado será sancionado.

CARGO SEGUNDO

El cargo segundo de la Resolución No. 47685 de 26 de septiembre de 2017, señaló lo siguiente:

"CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2 propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el MT. 1010058976-0, presuntamente no posee documentos de compromiso sobre el acatamiento de las reglas definidas por el CEA por el instructor Miguel Havi Reyes identificado con C.C 10.696.764 (folio 36), hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera (...)"

Sobre este hecho, este Despacho al apreciar que con el escrito de descargos se allega copia de documentos de compromiso sobre el acatamiento de las reglas definidas por el CEA con el mencionado instructor, en consecuencia no se endilgara responsabilidad por este cargo y en consecuencia se exonera.

CARGO TERCERO

El cargo tercero de la Resolución No. 47685 de 26 de septiembre de 2017, señaló lo siguiente:

CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADENIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 261 14-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no tiene debidamente firmados los contratos de vinculación de los instructores Luis Enrique Tenorio Quiñonez identificado con C.C 12.908.936 y Miguel Havi Reyes identificado con C.C 10,696.764, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: (...)

Frente a este cargo, el Despacho al valorar el material probatorio del caso, encuentra que frente al contrato del instructor Luis Enrique Tenorio Quiñonez que fue acopiado en la comisión de la Supertransporte (folio 34), el mismo se encuentra firmado, por ende no se endilgara responsabilidad.

De otra parte, en cuanto al contrato del instructor Miguel Miguel Havi Reyes, este Despacho señala que si bien es cierto se evidencia la irregularidad del caso sobre el documento acopiado, teniendo en cuenta que se trata de sólo un contrato con esta ausencia, no se endilgará responsabilidad, en aplicación al principio de proporcionalidad de la sanción.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

10

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800422E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976.

CARGO CUARTO

El cargo cuarto de la Resolución No. 47685 de 26 de septiembre de 2017, señaló lo siguiente:

CARGO CUARTO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no cuenta con las adaptaciones necesarias en las motocicletas, para que se imparta de manera adecuada la clase, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera "3.4 (...) En el acta de visita (folio 7), el comisionado registra que los vehículos tipo motocicleta de placas QPB-53C, QDP29C Y QPC11C, no poseen el banderín de 1.5 metros de altura para su debida identificación al momento de impartir las clases" transgrediendo así lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009.

Frente a este cargo el investigado manifiesta "Rechazo de plano este cargo, por cuanto en el momento de la visita sí se presentaron las motocicletas con las debidas adaptaciones y además con el respectivo certificado de revisión expedido por el CDA Las Américas. (Ver anexos, Folios 6-1 a 6-8).

Al dilucidar los documentos aportados por parte del CEA Investigado en su escrito de descargos, los cuales corresponden a copias de Certificaciones de un CDA de los vehículos de placas QPB-53C, QPC11C, QDP29C, se observa que la fecha de expedición de algunos estos son del año 2014, (folios 328 al 330), así las cosas, estas pruebas no logran demostrar que para el día de la realización de la comisión de la Supertransporte, dichos automotores contaban con el banderín o que tenían, así como tampoco se allega por el investigado las certificaciones de adaptaciones por un CDA solicitadas en el Auto No. 29436 de 29 de junio de 2018 por medio del cual se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado al investigado. Siendo esta conducta, de por sí misma es sancionable, de acuerdo a las consideraciones de índole jurídico que se mencionarán en forma inmediata.

En primer término, cabe mencionar la máxima romana de interpretación de las disposiciones legales que se utiliza con plena validez legal¹, según la cual "no le es dable distinguir al intérprete donde la ley no lo hace (*"ubi lex non distinguit nec nos distinguere"*). Esto implica que en la comprensión de las disposiciones legales, no se puede establecer arbitrariamente diferenciaciones que en ellas no se hacen conforme a su configuración literal.

En consecuencia, la Investigada incurrió en una conducta que no sólo bien podría calificarse de negligente e imprevista, sino también contraria a la normatividad del transporte vigente, que pone en entredicho las condiciones mismas de su funcionamiento y por eso mismo, sancionable por parte de esta Entidad, afectando durante un tiempo en forma grave la seguridad los usuarios del CEA que utilizaron sus Motocicletas.

De lo anterior y de lo que se desprende de los hechos acontecidos en la visita administrativa adelantada por la Supertransporte, el día 20 de Mayo de 2016, los cuales ya están debidamente probados a través del acta en la que se consignó

¹ Sentencia T-406 de 1992. MP. Ciro Angarita Barón.

RESOLUCION No. DE

Hoia No.

11

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800422E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976.

absolutamente todo lo sucedido en la diligencia. Dicho documento contiene las condiciones de modo, tiempo y lugar y goza de valor probatorio suficiente al estar firmada tanto por los funcionarios de la Superintendencia de Puertos y Transporte como por los funcionarios del Centro de Enseñanza Automovilística.

CARGO QUINTO

El cargo quinto de la Resolución No. 47685 de 26 de septiembre de 2017, señaló lo siguiente:

"CARGO QUINTO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no Cuenta con infraestructura suficiente para su normal funcionamiento, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: "3.5 (...) En el acta de visita (folio 8), el comisionado registró que el aula tiene aproximadamente 6 x 3 metros cuadrados: Lo anterior quiere decir que el salón es de 18 metros cuadrados, cuando la norma estipula que el tamaño mínimo debe ser de 22.5 metros cuadrados." transgrediendo así lo dispuesto por el numeral 6.4 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Frente a este hecho, el Despacho observa que la estimación sobre la dimensión la cual quedó soportada en la visita de inspección, así como las fotografías acopiadas en dicha comisión, la certificación expedida el día 08 de noviembre de 2017 por el Inspector de Transito de Tumaco, allegada en el Radicado No. 20185603824152 de 02 de agosto de 2018, generan para este Despacho una duda sobre su extensión, en consecuencia no es procedente aplicar sanción por parte de este Despacho, en observancia del artículo 29 Constitucional así como del principio y garantía del in dubio pro administrado, el cual establece "toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración", ante cualquier duda esta se resolverá a favor del administrado liberándolo de responsabilidad alguna. Corolario lo anterior se exonera de responsabilidad al investigado por este cargo.

CARGO SEXTO

El cargo señala lo siguiente:

CARGO SEXTO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el MT. 1010058976-0, presuntamente no tomó fotografía de los aspirantes Edis Mónica Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 59.677.429 y Elvia Vivas Angulo identificada con cédula de ciudadanía No. 59.662.756, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: (...)

El investigado manifiesta con su escrito de descargos que "La observación se atendió dentro del término inmediato de tiempo y los registros ya poseen las fotografías correspondientes. (Ver anexos, Folios 8-1 a 8-4 y 9-1 a 9.4)."

A pesar de los argumentos expuestos del CEA investigado, es dable para este Despacho que las afirmaciones y pruebas sobre las que reposa el arsenal jurídico del Escrito de Descargos, no contiene las características de conducencia, pertenencia y utilidad para desvirtuar el cargo sexto formulado, ya

RESOLUCION No.

DE

Hoja No. 22

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800422E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976.

que las pruebas recogidas durante la comisión por parte de la funcionaria de la Supertransporte, permiten dilucidar el sucinto incumplimiento el día 20 de Mayo de 2016, en tanto que en folio (114 al 118; 119 a 124) del expediente, en este sentido es imperante la falta cometida y en consecuencia se sancionará por este hecho.

CARGOS SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO

Sobre dichos cargos, este Despacho no entrara a realizar un análisis probatorio del caso, toda vez que al observar la formulación de dichos cargos, en estos no se hizo mención sobre los registros de los alumnos objeto de irregularidad, así las cosas, en pro de garantizar el ejercicio del debido proceso y el principio de tipicidad, no se endilgara responsabilidad sobre estos cargos.

DE LA SANCIÓN

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al Despacho sobre la veracidad de la conducta y la RESPONSABILIDAD que tiene sobre la misma el investigado respecto de los **CARGOS PRIMERO, CUARTO Y SEXTO** formulados en la Resolución No. 47685 de 26 de septiembre de 2017.

Frente a los **CARGOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO** se encontró que no existe mérito para endilgar responsabilidad administrativa.

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

(...)

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las fautes y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

13

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800422E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Teniendo en cuenta las normas infringidas (numeral 2 del artículo 2.3.1.2.1 y numeral 18 del Artículo 2.3.1.7.1. y 2.3.1.2.5 del decreto 1079 de 2015, numerales 1 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013; artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009, numeral 1 y 2 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013; Artículo 2.3.1.5.3 numeral 3 del Decreto 1079 de 2015, numeral 17 artículo 19 de la ley 1702 de 2013), las cuales determinan una sanción de mínimo 6 meses y máximo 24 meses de suspensión de la habilitación junto a la suspensión de la prestación del servicio para Organismos de Apoyo al Tránsito, encuentra ésta Delegada que se establecerá como sanción la **SUSPENSIÓN** de la **HABILITACIÓN** por **SEIS (6) MESES** como consecuencia de las conductas derivadas de los **CARGOS PRIMERO, CUARTO Y SEXTO** según se prevé en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976**, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término establecido de **SEIS (6) MESES** que según el inciso tercero del Art. 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matrícula Mercantil No. 26114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010058976**, ubicado en la dirección **CORREGIMIENTO PITAL DE LA COSTA**, en la ciudad de **TUMACO / NARIÑO**, y en la dirección **AVENIDA LOS ESTUDIANTES 494** en la ciudad de **TUMACO / NARIÑO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 7 1 4 9 2 1 AGO 2018

RESOLUCION No. DE

Hoja No. 1

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47685 del 26 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800422E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON con Matricula Mercantil No. 28114 de propiedad del Señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificado con C.C. No. 1010068976.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remitase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el grupo de notificaciones al Ministerio de Transporte y el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC; para su cumplimiento.

- 3 7 1 4 9 2 1 AGO 2018
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana Riaño
Revisó: Laura Barriga / Valentina Rubiano Rodríguez. Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO
LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO
Fecha expedición: 2018/08/17 - 12:15:37 **** Recibo No. S000233793 **** Num. Operación. 90-RUE-20180817-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nRNxrbDEzk

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7271577 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.cctumaco.org

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1010058976
NIT : 1010058976-0
DOMICILIO : TUMACO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 26321
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 6,800,000.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CORREGIMIENTO PITAL DE LA COSTA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52835 - TUMACO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3104558500
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3104558500
CORREO ELECTRÓNICO : cdaajc@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CORREGIMIENTO PITAL DE LA COSTA
MUNICIPIO : 52835 - TUMACO
TELÉFONO 1 : 3104558500
CORREO ELECTRÓNICO : cdaajc@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
7 120 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS



**CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO
LAGAREJO QUIRONES EDWIN FERNANDO**

Fecha expedición: 2018/08/17 - 12:15:37 **** Recibo No. S000233793 **** Num. Operación. 90-RUE-20180817-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nRXrbDEZk

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON

MATRICULA : 26114

FECHA DE MATRICULA : 20110623

FECHA DE RENOVACION : 20180328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AVENIDA LOS ESTUDIANTES 494

MUNICIPIO : 52835 - TUMACO

TELEFONO 1 : 7271231

TELEFONO 2 : 7271231

CORREO ELECTRONICO : a.d.con@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8543 - EDUCACION DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS
TECNOLOGICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,800,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J.C

MATRICULA : 37127

FECHA DE MATRICULA : 20171018

FECHA DE RENOVACION : 20180328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CHILVI FRENTE CONFAMILIAR

MUNICIPIO : 52835 - TUMACO

TELEFONO 1 : 3104558500

TELEFONO 3 : 3104558500

CORREO ELECTRONICO : edajc2017@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20185500900571



20185500900571

Bogotá, 21/08/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DISTRITAL DE
CONDUCTORES ADICON
AVENIDA LOS ESTUDIANTES 494
TUMACO - NARINO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37149 de 21/08/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

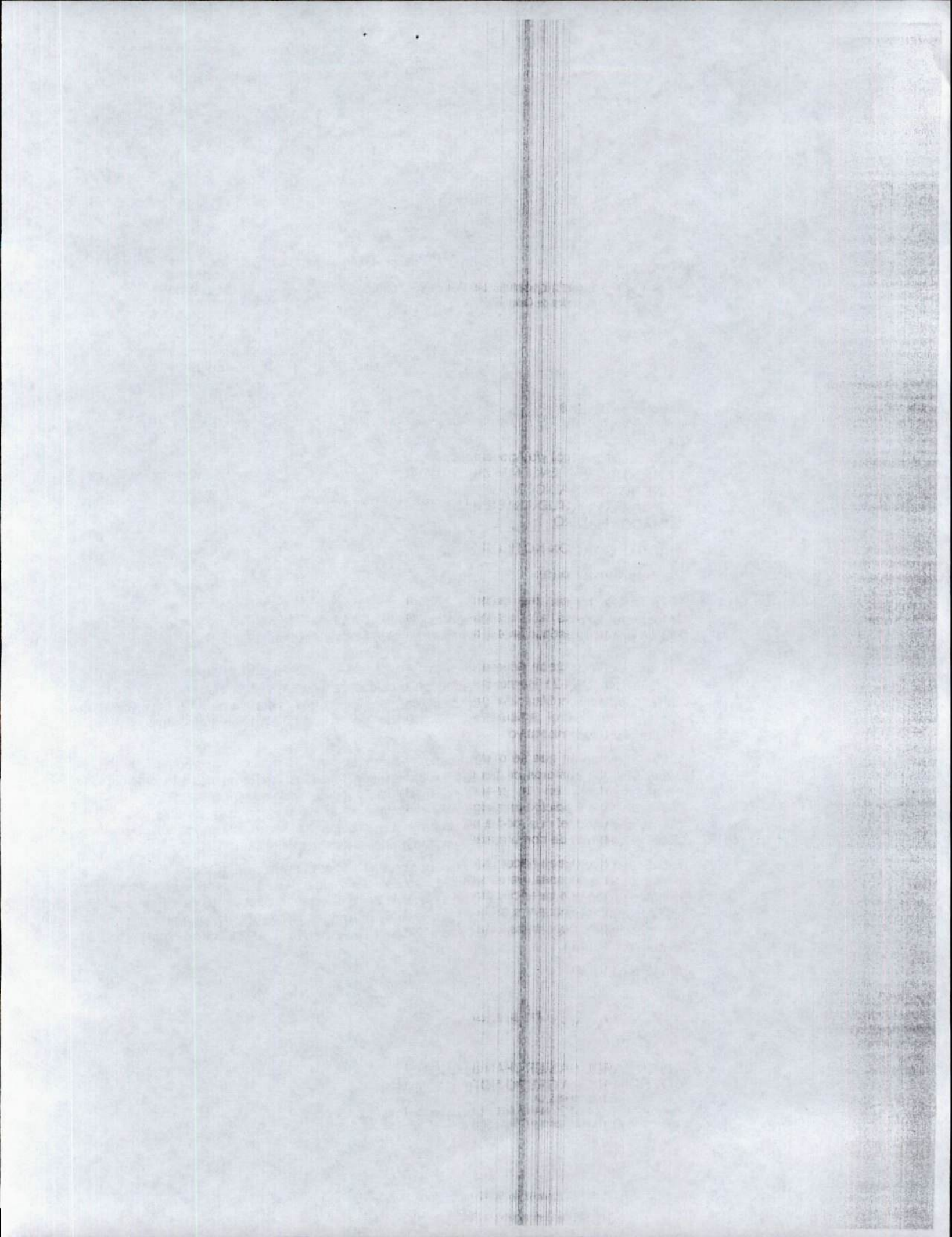
Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 37113.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500900581



20185500900581

Bogotá, 21/08/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DISTRITAL DE
CONDUCTORES ADICON
CORREGIMIENTO PITAL DE LA COSTA
TUMACO - NARINO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37149 de 21/08/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

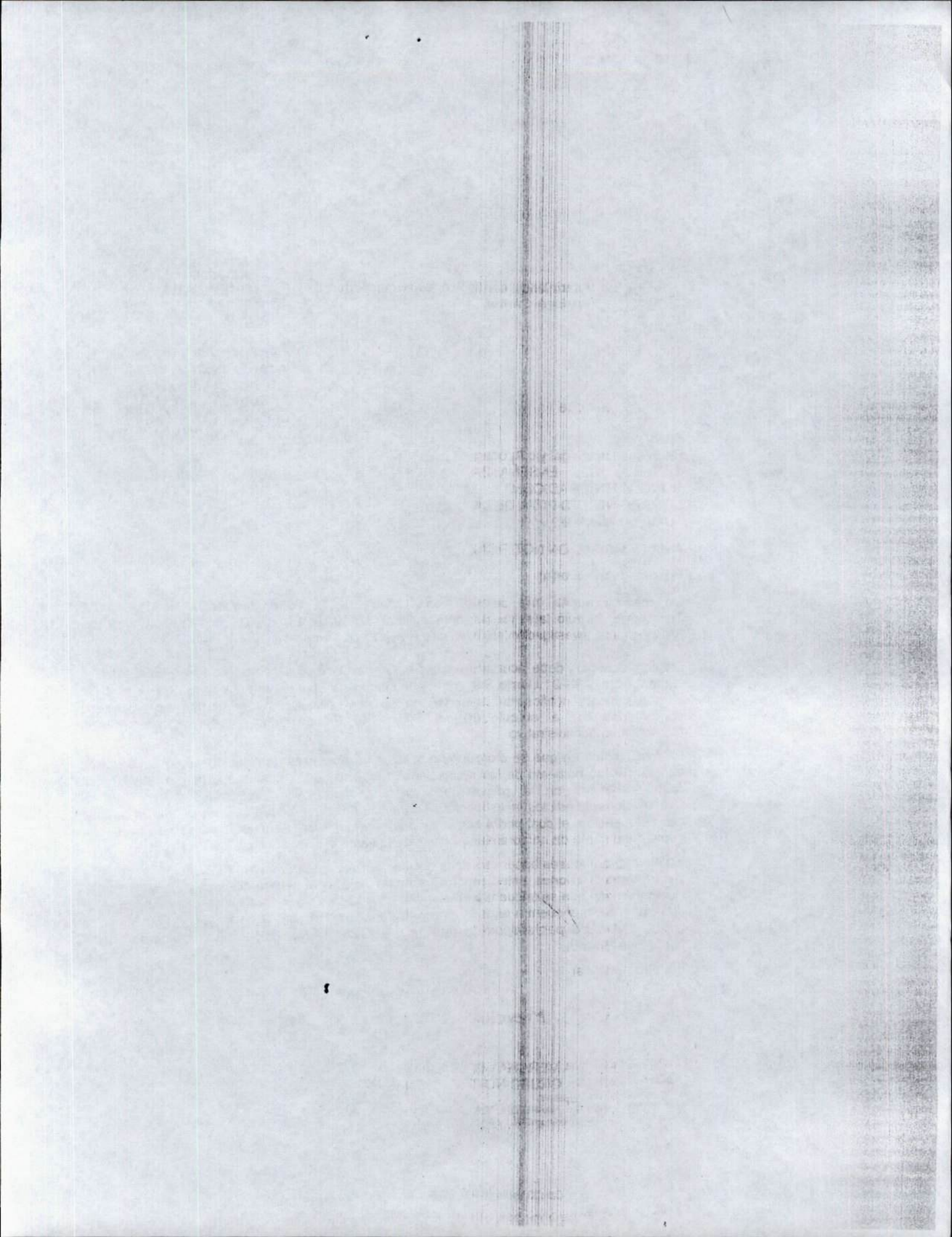
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 37113.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE	DESTINATARIO
Nombre Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCION: Calle 37 No. 26B-21 Barrio Código Postal: 11311395 Departamento: BOGOTÁ D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Nombre Razon Social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DIRECCION: CORREGIMIENTO PITAL DE LA COSTA Ciudad: TUMACO, SAN ANDRES DE TUMACO Departamento: NARIÑO
Envío: RA005909005CO	Envío: RA005909005CO
Código Postal: 11311395	Código Postal: 11311395
Fecha Pre-Admisión: 24/09/2018 15:21:42	Fecha Pre-Admisión: 24/09/2018 15:21:42
MT 900 0629179 Nicholas S.A. 04 25 9 96 A 95 Línea Nro. 01 8000 111 210	MT 900 0629179 Nicholas S.A. 04 25 9 96 A 95 Línea Nro. 01 8000 111 210

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C. MONTE ROYAL		C.C. MONTE ROYAL	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	

